Rawson, de 20 Febrero de 2018.

Autos para resolver.



Rawson, *20* de Febrero de 2018.

**Y VISTOS:**

Los rotulados "B. S., J. E. s/ Portación de Arma de Fuego sin la Debida Autorización Legal" (Expediente número 100.349, año 2017; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 9857), donde a fojas 1/13 interpusieron Queja la Fiscal Andrea Alejandra Rubio y la Funcionarla de Fiscalía Silvia Mabel Chaura, contra el auto interlocutorio de fojas 31/2 vuelta del principal, dictado por Gladys Mariela Olavarría, Jueza dé la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que rechazó la impugnación extraordinaria articulada a fojas 21/9 vuelta por dichas representantes del Ministerio Público en desmedro de la resolución de fojas 15, pronunciada por la doctora Olavarría, que homologó el acuerdo reparatorio propuesto a favor de J. E. S. B..

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Magistrada interviniente desestimó el remedio articulado por la Actora consignando en su resolución que "El código procesal penal establece el medio recursivo para las decisiones y tomada y en audiencias, esto es, mediante el recurso de, revocatoria previsto en el art. 136 y 365 del mismo cuerpo legal. Lejos de plantear tal recurso, la fiscalía se mantiene en silencio y desecha tal derecho de interponer tal via.

Que, sin embargo, la protesta de fojas 1/13 incorpora jurisprudencia de esta Sala -vide sentencias dictadas en los expedientes 21.893, 21.936 y 100.248- cuyos fundamentos justifican ahora hacer lugar a la queja en cuestión y habilitar el trámite del recurso inadmitido.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ---------- ; ----------

**1°) DECLARAR** mal denegada la impugnación de fojas 21/9 vuelta (Código Procesal, 'articulo 388).

**2°) ACUMULAR** la carpeta del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Entrada del Tribunal y remitir las actuaciones a la Oficina con asiento en Comodoro Rivadavia a fin de que proceda según el trámite respectivo.

**3°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 06 del Año 2018 CONSTE.

José A. FERREYRA
SECRETARIO